

de la fábrica material, diese el suyo. Evacuado el informe, dió cuenta con él en Cabildo de 19 de Enero de 1725, y en el mismo quedó comisionado para diligenciar la fundación; en cumplimiento de su cometido, al siguiente día se presentó al Virrey, Marqués de Casa-Fuerte, pidiéndole la licencia para ella. Mandaban las leyes que las solicitudes de esta clase pasaran á informe del Arzobispo, del Cabildo Eclesiástico y del de la Ciudad, y que evacuados, viniese el expediente al Acuerdo, y oído el parecer fiscal, el Virrey pronunciaba el auto de consentimiento ó de negación. Todo esto se ejecutó en el caso presente, y habiendo sido favorables á la solicitud todos los informes y el parecer fiscal, prestó el Virrey su consentimiento, por auto de 15 de Febrero del mismo año y se procedió á la fundación, comenzando por fabricar la casa, en que se invirtieron \$6,500.

Exigían las leyes á los fundadores, y con razón, que dotasen la casa fundada con caudal suficiente para su sostenimiento y continuación. En las fundaciones de conventos, colegios y otras casas de comunidad, la dotación comprendía, fuera del sustento de los miembros de la corporación, lo necesario para conservar la fábrica, sostener el culto, si le había, y otros accesorios, que en los colegios eran los superiores y maestros. El Sr. Torres Vergara dotó con diez mil pesos diez becas; para el Rector agregó una capellanía de tres mil pesos, fundada con bienes del Dr. D. Rodrigo García Flores de Valdés, Deán que había sido de la misma iglesia; y para los demás gastos, cinco mil pesos, impuestos sobre dos casas de D. José de Ledesma, situadas: la una en la calle de la Espalda de San Juan de Dios, y la otra en la del Puente Quebrado: capital perteneciente á la testamentaria de D. José Antonio Navarajo y Torres, del cual dispuso, como del otro, con el carácter de albacea de entrambos.

No disfrutó el Sr. Vergara el placer de terminar su fundación, llevó Dios á su seno mientras la casa se hacía; mas como la Providencia no muere, el Dr. D. Antonio Villaseñor y Monroy, Deán, en el corto tiempo que le sobrevivió la continuó, y aun agregó de su caudal \$2,000. Muerto este señor el 29 de Marzo del año 1728,¹ el Dr. Don Juan Antonio Aldave, Capitular de la misma iglesia, prosiguió en ella, y aprovechando el producto de dos casas situadas en la calle de Chavarría, donadas por el difunto Sr. Torres para la fundación, en un codicilo escrito el 30 de Septiembre del año 25, y que fueron valuadas en \$14,000, aumentó las becas hasta 24.

¹ "El 29 de Marzo de 1729 se celebraron en la Santa Iglesia Metropolitana "las honras y cabo de año del Sr. Dr. D. Antonio de Villa Señor y Monroy, "Comisario Jubilado General del Apostólico y Real Tribunal de la Santa "Cruzada de este Reyno, Deán de la misma Santa Iglesia." *Compendio de Noticias Mexicanas por Ladrón de Guevara*, ya citadas. Foja 124.

El Sr. Monroy formó las Constituciones para gobierno del Colegio por comisión del Cabildo, y habían sido aprobadas con alguna anticipación, antes de que se abriese. En ellas se establecían por superiores internos que habían de vivir en él, un Rector y un Vicerrector, ambos clérigos; los maestros indispensables para que enseñaran á los colegiales las primeras letras, canto llano, el uso de instrumentos músicos de arco y de viento y gramática latina. La enseñanza de ésta corría á cargo del Vicerrector, y la de los otros ramos al de diferentes maestros, buscándolos entre los de mejor reputación en la ciudad.¹ Y como esta fundación tuvo por fin principal aumentar la capilla de la catedral, razón fué ponerla bajo la vigilancia inmediata del Dignidad Chantre, instituido *Juez del Colegio*.

Sanos y abundantes eran los alimentos: se les daba en la mañana desayuno; comida dos veces, una al mediodía y otra en la noche, y merienda de chocolate á las cinco. El tiempo estaba distribuido de la manera siguiente: en la mañana, después del rezo de prima y del desayuno, entraba el maestro de canto llano, hasta las ocho y media, que iban al coro ó al rezo de las otras horas matinales, y después de misa y de sexta, volvían al colegio, donde los esperaba el maestro de canto figurado. En la tarde, á las tres, iban al coro á vísperas y completas; mas no asistían todos á maitines en los días comunes; sólo dos se quedaban á ellos, mudándose por semanas; los demás se retiraban al colegio, y dedicaban la tarde al estudio de las primeras letras. A los maitines clásicos, que eran y son todavía de noche, asistían todos.

Fuera de la obligación del coro, tenían la de ayudar la misa á los señores capitulares que venían á la iglesia á celebrarla, y no á otros sacerdotes, para lo cual desde que se levantaban debían de estar aseados y dispuestos para bajar tan luego como el sacristán subía á llamarlos.

Eran admitidos en este colegio, si tenían disposición para la música y facultad para el canto, á la edad de ocho á diez años, ó antes, según su desarrollo, y salían cuando su voz cambiaba. Unos pasaban al Seminario Conciliar, ya como pensionistas, ya con beca de gracia, y no pocos ayudados con alguna capellanía que por su buen comportamiento en el colegio y fundadas esperanzas que daban para el porvenir, se les proporcionaba en la curia. Otros no seguían carrera literaria, pero abrazaban el arte de la música, y algunos, como acontece por desgracia en todas partes, volvían al seno de sus familias sin ningún aprovechamiento.

¹ Por el mes de Junio de 1810, D. José Espinosa de los Monteros, maestro de primeras letras, abrió una escuela en la calle del Puente de Jesús María núm. 6; al dar esta noticia el *Diario de México* del día 4 de Julio, dijo que hacía 20 años que este maestro enseñaba á los niños de coro.

Fué su primer rector el Dr. D. José Manuel Molledo, colegial que había sido del Seminario Tridentino, y entonces catedrático de Filosofía en él.¹

Siempre grande y magnánimo el Sr. Torres, fundador, no se limitó á este único objeto; extendió su paternal solicitud á procurar descanso á familias pobres, sobre todo á viudas, aliviándoles el peso de la familia, tomando sobre sí un hijo á quien mantenía de todo en todo; pues al día siguiente de entrados los niños al colegio eran despojados de la ropa que llevaban, así interior como exterior, que se volvía á su casa, vistiéndolos allí de nuevo, dándoles hasta cama y colchón con los demás necesarios; y cuando salían llevaban consigo todo lo que habían usado, incluso la cama, de manera que cada niño que entraba estrenaba todo nuevo. Ni el cuidado de la ropa quedaba á las familias: en su testamento dejó \$10,000 al Colegio de San Miguel de Belén, legado no enteramente gratuito, sino remuneratorio, porque las colegialas de él tuvieron cuidado de asistir la ropa de los *infantes*.

Tuvo por titular el colegio á la Virgen María, en su gloriosa Asunción, lo mismo que la catedral y, además, se le dió por patrón especial á Señor San José. Se abrió el día 2 de Febrero del año 1725, de donde se tomó la costumbre de que cada año en ese día se les diera un vestido nuevo, sin perjuicio de proveerlos en el curso de él de lo que fuera indispensable. Tan luego como quedó establecido, fué agregado á la cofradía de Nuestra Señora de la Antigua, compuesta de los organistas y cantores de la catedral.² El traje de los colegiales para el servicio de la iglesia continuó sin alteración: consistía, según dijimos, en una túnica de paño encarnado y roquete blanco encima, zapato bajo con hebilla de plata ó plateada y media blanca. Para salir á la calle se despojaban de esas ropas mientras vivieron cada cual en su casa; mas cuando fueron colegiales, usaban en la iglesia y en la calle el mismo manto sin roquete, y en lugar de éste una beca de

¹ Cuando se dice que su primer rector fué cura del Sagrario falta exactitud á la expresión, porque cuando entró á ejercer el rectorado no era cura todavía. Tres años largos llevaba de rector cuando sobrevino la muerte del Doctor D. José de Villa Fuerte y Zapata, cura del Sagrario, acaecida en 13 de Septiembre de 1728, á consecuencia de lo cual se abrió concurso para proveer la vacante; entretanto, el Sr. Molledo ocupó el lugar interinamente. Sustentadas las oposiciones, á las que se presentó, en 3 de Febrero del año siguiente fué propuesto en el primer lugar de la terna para la provisión, que recayó en él. En la "Gaceta" de ese mes, al darse la noticia se dijo que era colegial y catedrático de Filosofía en el Seminario Tridentino, y *actual rector del Colegio de la Asunción de los Infantes de la misma Iglesia*. Compendio de Noticias Mexicanas por D. Juan Francisco Sahagún de Arévalo Ladrón de Guevara; folio 114.

² Véase adelante *Capilla de Nuestra Señora la Antigua*.

pañó azul y bonete del color de la túnica en la mano ó en la cabeza. De aquí tomó ocasión el vulgo para llamar á estos colegiales *Colorados*; mas por su corta edad y la gracia inherente á ella, estuvieron siempre en posesión del diminutivo, llamándoseles *Coloraditos*.

Ciento treinta años permaneció este benéfico establecimiento y aunque ninguna de las Leyes de Reforma prohibió su continuación, no pudo seguir, porque las fincas de su dotación fueron nacionalizadas, quedando sin ningunos fondos. Estas fincas eran cuatro, valiosas en \$34,600; dos situadas en el callejón del Amor de Dios, y eran las números 4 y 5, estimadas en 13,000, y las otras dos en la de Charvarría, números 10 y 11, que valían 21,600.¹

Hoy hay el número de infantes que puede mantener el Cabildo, que siempre exceden del de la erección; y se ha vuelto á lo que se hacía antes: es decir, después de concluido el servicio que hacen en la iglesia y de recibir del Sochantre lección de canto, se van á sus casas.

El día 28 de Diciembre, que celebra la iglesia la degollación de los inocentes, queda el coro al cargo exclusivo de estos niños: el sochantre y los cantores son ese día testigos de asistencia: los niños solos cantan, el más adelantado de ellos toma la batuta para dirigir á sus compañeros y da el tono para el comienzo de los salmos y cantos. Mientras hubo colegio, se les daba en tal día una comida mejor que la ordinaria, con algún agasajo de dulces, á manera de aguinaldo: en la noche se les permitía un torito² en el patio del colegio. Ahora conservamos la memoria de ello los presentes, más tarde hasta ésta se perderá.

Deseosos los Reyes de España no sólo de difundir la fe católica en las tribus idólatras que iban conquistando, sino de arraigarla en sus corazones por medio del culto exterior que también se debe á Dios, edificaban templos, fundaban iglesias y las dotaban, causas suficien-

¹ Noticia || De las || Fincas pertenecientes á Corporaciones || Civiles y Eclesiásticas || Del || Distrito de México || México, 1856 || Establecimiento Tipográfico de Vicente G. Torres, || Calle de San Juan de Letrán, núm. 3. Esta noticia fué formada en todos los Estados y Territorios de la República, y en el Distrito de México, por sus gobernadores, en virtud de circular de 9 de Agosto del mismo año, dada por el Ministro de Hacienda, D. Miguel Lerdo de Tejada, con el fin de evitar ocultaciones que pudieran hacerse.

² Palabra y diversión son propios de nuestro pueblo: se llama *torito* un artificio de fuego cuyos cohetes y cañones de luz no están dispuestos en forma de árbol, sino que adornan la figura de un toro, hecha de petate. Su armazón es hueco; debajo se mete un hombre que corre y da embestidas con él, como los toros; los chicos le llaman y huyen del fuego que arroja. En las fiestas públicas comunmente le acompaña un tamboril á cuyo son monótono, propio de esta diversión, baila y se mueve quien lleva al toro, desde antes de prenderle fuego, cosa de regocijo para los chicuelos y gente del pueblo.

tes para que justamente fuesen tenidos como patronos de ellas. La Silla Apostólica no desconoció esta justicia y, por bula del Sr. Julio II, expedida en Roma á 28 de Julio de 1508, concedió á los Reyes Don Fernando y Doña Juana, y á los que adelante lo fuesen de Castilla y León, el derecho de patronato de las iglesias de Indias en general: y como el patronato "es un derecho y facultad que conforme á los cánones se concede al patrono de presentar sujetos aptos para los beneficios vacantes," este derecho fué explícitamente reconocido en la citada bula á los mismos Reyes, ampliándoles el tiempo para que hiciesen la presentación canónica hasta un año, en atención á la larga distancia que, por medio, había entre las nuevas tierras y las antiguas.¹

Con esta declaración comprensiva de todas las Indias Occidentales, bastaba para fundar, erigir y dotar la catedral de México, y para presentar Obispo que la administrase. Sin embargo, por lo relativo á esta nuestra iglesia "tenemos, además, la bula del Sr. Clemente VII, de "9 de Septiembre de 1534, por la que concedió Su Santidad al Emperador Carlos V, como Rey de Castilla y de León y á los reyes que le sucedieran, el derecho de Patronato y de presentar personas idóneas para que sea elegido el que haya de ser Obispo ó Pastor; pero reservamos, dice, concedemos y señalamos, al Obispo de México, que por tiempo fuere, ó á su vicario, todas y cada una de las otras dignidades, personados, oficios, canonicatos, prebendas, etc., y otros semejantes beneficios para que los confiera é instituya á presentación de dicho Carlos Emperador. . . ."

Usando de este derecho, que por segunda vez fué concedido á Don Fernando VI por el Sr. Benedicto XIV en 11 de Enero de 1743, todos los Reyes de España hasta D. Fernando VII, presentaron á Su Santidad los Arzobispos de México: el primero D. Fray Juan de Zumárraga y el último D. Pedro José Fonte. Con el penúltimo Arzobispo del tiempo virreinal, D. Antonio Bergoza y Jordán, ocurrió una cosa digna de memoria: este señor fué presentado para el arzobispado de México por la regencia que gobernaba en España mientras Don Fernando VII estaba preso en Francia; tomó posesión de la Silla arquiépiscopal el día 13 de Marzo de 1813: pero libre D. Fernando y vuelto al trono, entre otras cosas, desaprobó este nombramiento, por lo cual el Sr. Bergosa se retiró al convento de los carmelitas de San Angel, después se fué á España, donde se le dió el arzobispado de Tarragona y allí murió, quedando de nuevo vacante la mitra de México, para la que fué presentado el Sr. Fonte.

¹ Las noticias que damos acerca del patronato están tomadas del *Apéndice* que sigue al *Concilio III Mexicano*, en la edición hecha por D. Eugenio Maillefert, en México, en la imprenta de D. Vicente García Torres, el año 1859.

Gobernaba el Arzobispado este prelado cuando acabó la Nueva España, consumándose la independencia de México el año 1821. Durante su larga guerra, habían vacado algunas prebendas en las diversas catedrales del territorio mexicano é igualmente algunos curatos; la Regencia Gobernadora, que por sus antecedentes y sus fines blasonaba de católica, juzgó que debía dar atención preferente á este asunto, y apenas desembarazada de lo más urgente, el día 19 de Octubre del mismo año se dirigió al Arzobispo, haciéndole presente la necesidad que en su concepto había de proveer las piezas eclesiásticas vacantes, y las que vacaran, en las catedrales y curatos, excitando su celo pastoral á fin de que expusiese cuanto creyese conveniente para alcanzar ese objeto, salvando la regalía del Patronato, ínterin se arreglaba este punto con la Santa Sede. El Arzobispo, en caso tan grave, extraordinario y desusado, no quiso resolver por sí solo y consultó al mismo tiempo con su Cabildo y con la Junta Eclesiástica de Censura.¹ Uno y otro de estos cuerpos resolvieron: que con la independencia había cesado el Real Patronato concedido por los Sumos Pontífices á los Reyes de Castilla y de León y que, en consecuencia, por derecho de reversión, había recaído en los señores obispos la potestad de proveer los beneficios eclesiásticos, dando previamente noticia de las elecciones al Gobierno, para que siéndole las personas electas gratas, procedieran los señores diocesanos á la institución y colación del beneficio. El Sr. Fonte puso esta resolución en conocimiento de la Regencia en 24 de Noviembre siguiente, desde Cuernavaca, en donde se hallaba visitando su diócesi: añadiendo que no obstante, á pesar de estar enteramente conforme con este dictamen, no le abrazaba todavía hasta oír el parecer de los señores Obispos sus sufragáneos, quienes por medio de comisionados, se reunirían en México: con lo cual no sólo se aseguraría el acierto, sino la uniformidad de proceder en materias tan arduas y de tanta trascendencia.

Reuniéronse estos comisionados, que lo fueron: por el arzobispa-

¹ Las juntas de censura eclesiástica tuvieron origen de que suprimido el Tribunal de la Inquisición por ley de las Cortes españolas de 22 de Febrero de 1813, en la misma ley se restableció la antigua jurisdicción de los Prelados Ordinarios bajo el nombre de Tribunales Protectores de la Fe, y se dictaron algunas medidas para evitar la entrada y circulación en la monarquía de libros impíos y pinturas obscenas, y para conceder ó negar los Ordinarios licencia de imprimir escritos de religión y prohibir los contrarios á ella. A consecuencia de esto se establecieron en México.

El Ministerio de Justicia de España, con fecha 24 de Enero de 1821, mandó observar sobre estas materias los reglamentos é instrucciones del Cardinal Arzobispo de Toledo, dados en el año anterior; y la Regencia de México independiente les dió vigor en 16 de Enero de 1822, hasta que resolviere otra cosa el Congreso General.

do, el Provisor D. Félix Flores Alatorre; por el Obispado de Oaxaca, el Sr. D. Florencio del Castillo; por el de Valladolid, el Sr. D. Domingo Letona; por el de Durango, el del arzobispado; por el de Guadalupe, el Sr. D. Toribio González; por el de Monterrey, el Sr. Don Antonio Cabeza de Vaca; por el de Sonora, el Sr. D. Pedro González; y por el de Puebla, el Sr. D. Manuel Pérez Suárez. Tres sesiones celebraron estos comisionados, todas en el palacio arzobispal, presididas por el Provisor de la mitra de México: la primera el día 4 de Marzo de 1822, la segunda el día 11 y la tercera el día 14, de las cuales las dos primeras tocan á nuestro asunto; la última fué destinada á tratar de la jurisdicción castrense.

En la sesión del día 11 quedaron definitivamente aprobadas, sin que discrepara ninguno, las proposiciones siguientes: "Que con la independencia jurada de este imperio, ha cesado el uso del Patronato, que en sus iglesias se concedió por la Silla Apostólica á los Reyes de España como Reyes de Castilla y León." "Que para que lo haya en el gobierno del mismo imperio, sin peligro de nulidad en los actos, es necesario esperar igual concesión de la misma Santa Sede." "Que entretanto, la provisión de piezas eclesiásticas, en cuya presentación se versara el Patronato, compete por derecho devolutivo en cada diócesi á su respectivo Ordinario, procediendo en ella con arreglo á los cánones." "Que en las canongías de oposición (previos los edictos expedidos por los señores Obispos con sus Cabildos), se haga la provisión conforme á derecho, y respecto de los curatos fije los edictos y provea de párrocos sólo el señor Obispo."

"Acordados estos puntos tuvo muy presente la Junta la consideración justamente debida á la potestad civil; y en su virtud añadió: "Que vacante alguna canongía de oposición, ó número de parroquias competente para formar el concurso de opositores, se dé por el Ordinario aviso de ello al Supremo Poder Ejecutivo, y de que se van á fijar los edictos convocándolos." "Que concluido el término de ellos y antes de proceder á los ejercicios, se pase lista al mismo S. P. E. de todos los presentados, para que de ellos excluya á los que por motivos políticos no le fueren aceptos, con tal de que quede siempre número bastante para la libre elección, que pertenece al Eclesiástico." "Que igual lista y con el mismo objeto se le pase de los pretendientes á las prebendas, canongías ó dignidades de libre elección antes de verificarla." "Que hecho el nombramiento en cualquiera clase de los beneficios mencionados, se dé noticia al mismo S. P. E. de quién ha sido el nombrado."

1 Menos las primeras dignidades, cuya provisión es derecho privativo de la Santa Sede.—(V. de P. A.)

De esta manera quedaron en México independiente las relaciones entre la Iglesia y el Estado, y así se conservaron por largos años, sin haberse celebrado jamás un concordato, y no ciertamente por culpa del Gobierno Mexicano, pues desde el Supremo Poder Ejecutivo Provisional que siguió á la caída del Emperador D. Agustín de Iturbide, se inició el pensamiento de celebrarle, como una necesidad de aquella época, y si las diligencias comenzadas fueron tan pasajeras é ineficaces que pueden tenerse por ningunas, no debe esto atribuirse á falta de voluntad en los miembros de ese poder, ni aún á la de la Nación, sino á la inoportunidad de la iniciación por un gobierno sin base estable, transitorio y que estaba obligado á dirigir su atención á mil objetos distintos, algunos de justa preferencia: mas tan luego como el país concibió fundadas esperanzas de una paz duradera, por haberse constituido conforme á la voluntad general, el Poder Ejecutivo comenzó á dar pasos en este sendero; ni podía obrar de otra manera: la Constitución Federal firmada el día 4 de Octubre del año 1824 y publicada solemnemente al otro día, en su artículo tercero declaró que la religión de la Nación Mexicana sería perpetuamente la católica, apostólica, romana, ofreciendo protegerla por leyes sabias y justas. Esta misma Constitución dió al Presidente del Poder Ejecutivo la facultad de celebrar concordatos con la Silla Apostólica, reservando al Congreso General la de dar las instrucciones para la celebración de estos concordatos, la de aprobarlos después de hechos, y la de arreglar el ejercicio del Patronato en toda la Federación.

Queriendo el Ejecutivo llenar sus obligaciones en esta línea, eligió para que le representase cerca de la Santa Sede al Dr. D. Francisco Pablo Vázquez, Dignidad Maestrescuela de la catedral de Puebla, cuyo viaje de tal suerte se precipitó, que aún sin llevar consigo las instrucciones que el Congreso debía darle, se le obligó á embarcarse en Mocombo el 21 de Mayo del año 25, mandándole que se situase en Londres, á donde se le enviarían después.

Defecto común á todos los cuerpos colegiados es la lentitud en el obrar, defecto de que nuestro Congreso Federal no se vió exento, y por el cual dilató en formular las instrucciones, y al fin las dió en decreto de 9 de Octubre de 1827. Pocas y claras fueron: se redujeron á cinco, de las cuales sólo la primera tiene relación directa con nuestro asunto, porque en ella se pedía á Su Santidad que autorizara en la Nación Mexicana el uso del Patronato con que habían sido regidas sus iglesias desde su erección hasta ese día.

No incumbe á nuestra tarea enumerar las circunstancias que retardaron la iniciación de las negociaciones con la Santa Sede; pero sí es del caso decir que en el curso del año 1828 tuvo el Gobierno de México dos noticias de Roma que le hicieron concebir muy funda-

das esperanzas, así de que las negociaciones se abrirían pronto, como de que llegarían á término feliz. Fué una de estas noticias la de que en Roma estaba ya formada una junta para tratar de los asuntos eclesiásticos de América, y en ellos tendrían preferente lugar los de México; y la otra: "Que habiendo escrito el Presidente de la República de Bolivia á Su Santidad para que se dignase de aprobar el nombramiento de Obispo que había hecho en la persona del Sr. Mendi-zábal, se le contestó accediendo á su solicitud del modo más lisonjero."¹ Alentado el Gobierno con este ejemplo, juzgó que podría seguir el mismo camino, prometiéndose idéntico resultado; en consecuencia, anunció á las Cámaras que sería muy conveniente comenzar las negociaciones por lo más urgente, que era la provisión de las mitras, y contando con que entretanto se llegaba á un concordato, podrían ser aprobadas las presentaciones para Obispos hechas por México, como lo había sido la que hizo Bolivia. En medio de estas esperanzas, corría el tiempo, agravándose los males espirituales que el Ejecutivo deseaba remediar: de los nueve obispados que había en la República, siete quedaron ya vacantes el año 1828 con la muerte del Obispo de Yucatán,² y como el Congreso dilataba en dar la ley, el Presidente, deseando abreviar el tiempo, en uso de facultades extraordinarias que tenía concedidas, pasó una circular á los Ordinarios diocesanos, con fecha 23 de Septiembre del año 29, noticiándoles lo ocurrido, y advirtiéndoles que prepararan su postulación para cuando se diera el decreto respectivo, presentando para Obispos no más de nueve individuos ni menos de seis. Después de esto, el decreto no tardó mucho: fué sancionado el 17 de Febrero de 1830, circulado el mismo día y publicado por bando el día 20 del mismo mes. En él se autorizaba al Poder Ejecutivo para que, sin perjuicio de activar el arreglo del ejercicio del Patronato en la República, presentara á Su Santidad un individuo de los propuestos por los respectivos Cabildos Eclesiásticos y aceptados por los Gobernadores de los Estados, á condición de que habían de ser mexicanos por nacimiento. Conforme á la indicación hecha por el Ejecutivo, el Congreso mandó en el mismo decreto que en la presentación se incluyera el arzobispado de México.

Respecto del obispado de Chiapas, deseando el Congreso poner fin á la irregularidad que resultaba de que perteneciendo en lo civil á la República Mexicana, en lo espiritual estuviera sometido al Arzobispado de Guatemala, en la tercera de las instrucciones de 9 de Octubre de 1827, dadas á nuestro enviado para la celebración del concordato,

¹ Memoria del Ministerio de Justicia, leída al Congreso en Enero de 1829, fojas 19.

² Memoria del mismo Ministerio, leída en los días 8 y 10 de Enero del año 1828.

se le encargó que solicitara de Su Santidad la incorporación de este obispado á la cruz arzobispal de México, lo cual sin dificultad se consiguió.

Sancionada la ley de 17 de Febrero, el Ejecutivo, que deseaba sinceramente llenar esas vacantes, se apresuró á cumplirla: dijimos ya el paso que tenía dado como preparatorio; consiguientemente, no dilataron las listas formadas por los Cabildos; de suerte que el día 5 de Marzo siguiente firmó el Presidente, D. Anastasio Bustamante, la presentación que hizo directa del Sr. Vázquez, que desempeñaba la Embajada en Roma, para la mitra de Puebla, y en la misma fecha envió á este señor las postulaciones de las otras mitras para que las presentara. Llegaron éstas á Roma cuando ya habían comenzado las conferencias sobre el patronato, en cuya virtud sin tropiezo alguno fueron preconizados los seis obispos presentados, que fueron: para el obispado de Puebla, el mismo Sr. Vázquez; para el de Linares, Don Fray José de Jesús Belauzarán y Urueña; para los de Michoacán, Guadalajara, Durango y Chiapas, respectivamente, los Sres. Dr. Don Juan Cayetano Portugal y Solís, Dr. D. Miguel Gordo y Parrios, D. José Antonio Zubiría y Escalante, y Dr. D. Fray Luis García Guillén; los cuales fueron consagrados: el primero en Roma, en la iglesia de los Santos Bernabé y Alejandro, el 6 de Marzo de 1831, por el Cardenal Odescalchi; los cuatro siguientes, corriendo el propio año 31, en México, por el Sr. Vázquez; y el último, también por el señor Vázquez, el día 2 de Febrero del año 32, en la iglesia de Santo Domingo, de Oaxaca, quedando con esto en gran parte satisfechos los deseos del Gobierno, de dotar de Pastores las seis iglesias de la República, aunque nada mejoró el estado de la metropolitana. El Arzobispado de México, si no estaba vacante, estaba sí abandonado de su Pastor, y al abandonarle dejó sentado un precedente que causó la desolación de la iglesia mexicana.

Público fué el desafecto del Sr. D. Pedro Fonte á la causa de la independencia, lo que dió origen á que se dijera también públicamente que la visita diocesana que emprendió en Octubre de 1821, tuvo por principal móvil alejarse del Gobierno de la Regencia; sospecha que se creyó plenamente confirmada cuando se vió que no volvía para nada á la ciudad, sino que de pueblo en pueblo, por caminos frágiles, como si fuera perseguido, se dirigió á Tampico, en donde se embarcó para España en Febrero de 1823, abandonando su grey sin motivo justificado y para siempre, pues no obstante que ofreció volver en el término que prescriben los cánones, nunca se verificó su

¹ El Dr. Marroqui ignoró que si los hubo, hasta que ascendió el Sr. Gregorio XVI, quien luego atendió á estas presentaciones.—(V. de P. A.)